

## Política repobladora y ocupación del espacio: los judíos en Aragón en la Alta Edad Media (1100-1176)

*Miguel Ángel MOTIS DOLADER\**

Instituto Humanismo & Sociedad. Universidad San Jorge de Zaragoza

Rebut: 22.09.2010 — Acceptat: 08.10.2010

**Resumen.** A lo largo del siglo XII, en que el reino de Aragón se proyecta sobre el valle del Ebro y cuadruplica su extensión, se impulsa la atracción de nuevos pobladores a través de un marco jurídico favorable, inspirado en el fuero de Jaca, donde se advierte una clara tendencia de equiparación de derechos. En un momento de auténtica revolución de las estructuras socioeconómicas, tras el repliegue de los musulmanes conforme avanza la conquista cristiana, la inmigración judía —transcultural por excelencia en un mundo binodal—, que posee un perfil profesional artesanal y mercantil distintivo y complementario en un ámbito mayoritariamente agropecuario, comenzará a consolidarse en la nueva red urbana que ahora se dibuja, de modo que a fines de dicha centuria comienzan a configurarse las aljamas (Zaragoza, Huesca, Calatayud, Barbastro, etc.) en cuanto sociedades dotadas de una estructura institucional autónoma.

**Palabras clave:** judíos, Aragón, repoblación, aljama, Alta Edad Media

---

\* Correspondència: Miguel Ángel Motis Dolader. Instituto Humanismo & Sociedad, Universidad San Jorge de Zaragoza. Edificio Rectorado. Autov. A-23 Zaragoza-Huesca, km. 510. E-50830 Villanueva de Gállego. EU. Tel.: 00 34 976 060 100. Fax: 00 34 976 077 581. A/e: [mamotis@usj.es](mailto:mamotis@usj.es)

## Política repobladora i ocupació de l'espai: els jueus d'Aragó en l'alta edat mitjana (1100-1176)

**Resum.** Al llarg del segle XII, en què el regne d'Aragó es projecta sobre la vall de l'Ebre i quadruplica la seva extensió, s'impulsa l'atracció de nous pobladors per mitjà d'un marc jurídic favorable, inspirat en el fur de Jaca, en el qual es constata una clara tendència a l'equiparació de drets. En un moment d'autèntica revolució de les estructures socioeconòmiques, després del replegament dels musulmans a mesura que avança la conquesta cristiana, la immigració jueva —transcultural per excel·lència en un món binodal—, que posseeix un perfil artesanal i mercantil distintiu i complementari en un àmbit majoritàriament agropecuari, començarà a consolidar-se en la nova xarxa urbana que ara es dibuixa, de manera que al final d'aquesta centúria comencen a configurar-se les aljames (Saragossa, Osca, Calataiud, Barbastro, etc.) en tant que societats dotades d'una estructura institucional autònoma.

**Paraules clau:** jueus, Aragó, repoblació, aljama, alta edat mitjana

## The policy of repopulation and occupation of space: the Jews in Aragon in the High Middle Ages (1100-1176)

**Abstract.** Throughout the 12th century, during which the Kingdom of Aragon expanded into the Ebro Valley, quadrupling its size, efforts were made to attract new settlers by establishing a favourable legal framework, inspired by the code of laws of Jaca, where there was a clear tendency towards granting equal rights. At a time of genuine revolution in terms of socioeconomic structures, following the Muslim retreat in the face of the Christian conquest, Jewish immigrants, supremely culturally adaptable in a binodal world and offering a distinctive, complementary professional profile as craftsmen and traders in a predominantly agricultural environment, began to consolidate their position in the new urban fabric being woven. Consequently, at the end of the aforementioned century, the *aljamas* (a Spanish term of Arabic origin used in old official documents to designate self-governing communities of Moors and Jews living under Spanish rule) of Zaragoza, Huesca, Calatayud, Barbastro, etc., were beginning to take shape as societies with an autonomous institutional structure.

**Keywords:** Jews, Aragon, repopulation, *aljama*, High Middle Ages

En el período que discurre a caballo de los siglos XI y XII, además de producirse una acelerada evolución interna de las estructuras sociales del reino de Aragón, surgen numerosos retos e incógnitas ante una expansión territorial sin precedentes, paralela a la desintegración del islam andalusí. Una novedosa conjugación de la teoría de poder inaugurará una etapa diferente dinamizada por vectores políticos, militares, culturales, socioeconómicos y tecnológicos.

Con la actividad guerrera y táctica de los monarcas Sancho Ramírez, Pedro I y Alfonso I, se traslada el eje gravitatorio del Reino de las estribaciones de la cordillera pirenaica a las productivas y estratégicas tierras del Valle del Ebro, impulsando el *limes* fronterizo que había permanecido inmóvil durante décadas, lo que se tradujo en un incremento patrimonial de aproximadamente 34 000 km<sup>2</sup>, de manera que se asientan las bases de una situación muy fluida de enfranquecimiento y se hace exigible una perentoria captación de población estable que afianzara las recientes adquisiciones.

Entre 1089 y 1100, al tiempo que se controlan las vías de comunicación taifales de Lérida, los distritos de Monzón, Huesca y Barbastro se desploman ante Pedro I, tras un período de luchas fronterizas y de control epidérmico de diversos subsectores. Dominadas asimismo las Cinco Villas, la etapa inmediata se inaugura con el proceso de destrucción de la taifa de Zaragoza entre 1117 y 1120 desde el asedio de la capital hasta la batalla de Cutanda, que sella, en poco más de dos años, el derrumbamiento del flanco occidental de su área de influencia, produciéndose, sucesivamente, la irremisible ocupación de Tudela, Tarazona, Borja, Calatayud, Belchite y Daroca con sus respectivas zonas rurales y un vasto espacio que alterna feraces huertas y desérticas estepas. Con estos parámetros, ningún cuerpo o sector social podía afrontar por sí mismo la ocupación de un territorio que cuadruplicaba el originario sin experimentar una verdadera convulsión asumible sólo desde la experiencia de nuevas soluciones sustancialmente feudales, una organización social urbana encastrada en las ciudades y un nuevo ejercicio del poder que controla los resortes de la justicia, la coerción institucionalizada y la exacción.

## 1. Al-Ándalus *versus* «christianitas»

La concepción militar de estas sociedades antagónicas difería en su planteamiento radical: los musulmanes pretendían mantener un *statu quo* mediante la fórmula de la aceifa, también llamada táctica de *ofensiva preventiva*, condenada al fracaso a medio y largo plazo, mientras que las pretensiones cristianas eran anexionistas. Al basar su poder en la estructura de linaje y no en la tierra, los

musulmanes se colocaron en un nivel de inferioridad frente a los ataques cristianos, en cuanto que eran incapaces de cohesionar una sólida clase militar, y mucho menos parangonarse con el estamento de la caballería occidental o crear un ejército que pudiera enfrentarse con éxito a la lubricada maquinaria militar oponente, a la par que periclitaba el espíritu de la yihad.<sup>1</sup>

Por el contrario, los nacientes Estados cristianos concibieron un sistema defensivo-ofensivo enraizado en la estructura social, muy militarizada eso sí, donde no sólo estaban implicados los mesnaderos reales y señoriales, sino también el resto de la población, a lo que se sumaba una evidente eficacia bélica, cuando las taifas —de donde se drenaron abundantes recursos a través de las parias— fueron sometidas a una sistemática operación de asfixia que las hacía paulatinamente inoperantes geopolítica y socialmente.<sup>2</sup>

Agréguese la circunstancia de que los guerreros cristianos, convenientemente armados, hallaron en el medio rural poblaciones casi totalmente inermes, aunque no siempre esto fue así. El distrito de *Barbitaniya*, recuperado definitivamente en 1100, constituía una circunscripción administrativa organizada por el *hisn Barbustar*, promovido al rango de ciudad a comienzos del siglo x, cuya reconquista, precisada en ocasiones de la colaboración de musulmanes conversos, fue lenta. La primera mención de tenentes antes de 1100, afecta, entre otras, a las fortalezas de Estada, Estadilla, Naval y Pomar. El poblamiento, extendido a lo largo de los canales de irrigación de época islámica, trazados en ejes norte-sur, no se desplazará de forma homogénea.<sup>3</sup>

Tras la espectacular expansión del Reino, en el período que discurre entre los años 1076 y 1134, es decir, desde la ocupación de los distritos musulmanes de la Frontera (Somontano de Huesca y de Barbastro) y la taifa *saraqustí*, los grupos aristocráticos, que adoptan una actitud de colaboración absoluta con las propuestas políticas de los monarcas, aunque apenas esbozan los signos de identidad del linaje —entendido como casa o grupo de descendencia, en cuyo funcionamiento el carácter agnaticio y la primogenitura adquieren el rasgo do-

---

1. Felipe MAÍLLO SALGADO, «La guerra santa según el derecho malikí. Su preceptiva. Su influencia en el derecho de las comunidades cristianas del medievo hispano», *Studia Historica*, 1 (1983), p. 29-66.

2. Felipe MAÍLLO SALGADO, «Guerra y sociedad a fines del siglo XI», en Carlos LALIENA CORBERA y Juan F. UTRILLA UTRILLA (coord.), *De Toledo a Huesca: sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1998, p. 20-23.

3. Philippe SÉNAC, «Du hisn musulman au castrum chrétien: le peuplement rural de la marche supérieure et la reconquête aragonaise», en C. LALIENA CORBERA y J. F. UTRILLA UTRILLA (coord.), *De Toledo a Huesca*, p. 119-122.

minante—, muestran una total dependencia con respecto a la organización espacial como fase inicial de la vinculación de hombres y medios a las estructuras señoriales. Solamente tras la crisis dinástica, cuando se produce una profunda recomposición de los grupos aristocráticos, comienza a enraizarse el concepto de linaje, cuya fortuna, basada en la riqueza agropecuaria y en los bienes inmuebles, no dejó de incrementarse gracias al avance de la conquista de nuevas tierras.<sup>4</sup>

## 2. El «universo judío» y los parámetros sociopolíticos

En lo que atañe a la minoría hebraica, se perfilan una serie de factores decisivos que actúan de modo concatenado y sinérgico: el vertiginoso desbordamiento de un marco geográfico muy limitado en sus recursos económicos precisa de aportes humanos sin restricciones; la penetración de la cultura urbana, hasta ahora incipiente, requiere agentes económicos especializados; y el fin de la «homogeneidad étnica», fruto y consecuencia de una sociedad más capilar. En suma, la consolidación de la presencia judía, previa a la incorporación sucesiva al Reino de los territorios conquistados, se engarza en las necesidades surgidas en el afianzamiento de la estructura política que ahora eclosiona.

### 2.1. *Aporte ideológico: cruzada & recuperatio*

La acuñación del concepto de *recuperatio* —el término *reconquista* es más infrecuente— es impulsado en las instancias pontificias,<sup>5</sup> en un claro intento de recobrar el liderazgo moral,<sup>6</sup> como demuestra el análisis sistemático del len-

4. Juan UTRILLA UTRILLA, «Los grupos aristocráticos aragoneses en la Edad de la gran expansión del Reino (1076-1134): poder, propiedad y mentalidades», en C. LALIENA CORBERA y J. F. UTRILLA UTRILLA (coord.), *De Toledo a Huesca*, p. 169-170.

5. La tutela papal había constituido desde el reinado de Sancho Ramírez una apuesta de supervivencia frente a las pretensiones navarras y castellanas sobre sus vasallos. Cf. Paul KEHR, «Cuándo y cómo se hizo Aragón feudatario de la Santa Sede», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 1 (1945), p. 285-326; ídem, «El Papado y los reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 2 (1946), p. 74-186; Antonio DURÁN GUDIOL, «La Iglesia en Aragón durante el siglo XI», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 4 (1951), p. 7-68; ídem, *La Iglesia de Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I (1062?-1104)*, Roma, 1962.

6. Cuyas ideas teocráticas son consonantes con el resurgir de un ideal caballeresco

guaje de su Cancillería, y especialmente bajo la mitra de Gregorio VII. En definitiva, con todos los componentes ideológicos que conlleva, no es tanto una guerra santa como una peregrinación armada frente a las «fuerzas del mal» y los enemigos del Papado («inimici Dei, Christi, sancti Petri, sanctae Ecclesiae») como son, entre otros, los paganos y los sarracenos, pero donde no se cita a los judíos, en cuanto depositarios de la Ley Antigua. Sólo un ulterior impulso de sacralización convertirá esta peregrinación en el concepto de Cruzada, hecho que algunos atribuyen a la época de Urbano II.<sup>7</sup>

Precisamente, a propósito de la predicación de la bula de la protocruzada para promover la conquista de Barbastro —tres décadas antes de la convocada por Urbano II en Clermont Ferrand (1095)—,<sup>8</sup> que un año después volverá a caer en poder musulmán,<sup>9</sup> Alejandro II, en su decretal *Dispar nimirum* (1063) —dirigida al clero de Castel Vulturnu, en la Campania italiana—, además de garantizar la remisión de los pecados a los que combatieran a los sarracenos hispanos, advierte del trato correcto que habían de dispensar a los integrantes de esta minoría,<sup>10</sup> lo que refrenda, por un lado, que poseían suficiente entidad para que el sumo pontífice los mencionara expresamente y, de otro, que no eran considerados adversarios militares o ideológicos.<sup>11</sup> Este cambio de coyuntura no se producirá hasta mediados del siglo XII, en que se inaugura la etapa de la controversia religiosa —consagrada a defender el dogma— y la condena del Talmud.<sup>12</sup>

---

de la aristocracia como milite de Dios en un Universo o Universalidad cristiana. Luis VALERO DE BERNABÉ y Martín de EUGENIO, «La cruzada de Barbastro y su influencia sobre la formación del caballero cristiano», en CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ORDEN DEL SANTO SEPULCRO, *II Jornadas de Estudio. La Orden del Santo Sepulcro*, Zaragoza, 1996, p. 21-22.

7. Jean FLORI, «Le vocabulaire de la “Reconquête chrétienne” dans les lettres de Grégoire VII», en C. LALIENA CORBERA y J. F. UTRILLA UTRILLA (coord.), *De Toledo a Huesca*, p. 249-256 y 267.

8. Antonio UBIETO ARTETA, *Historia de Aragón. La formación territorial*, Zaragoza, 1981, vol. 1, p. 54-56; Domingo BUESA CONDE, «El Papado y el ensayo de la idea de cruzada en el reino de Aragón», en CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ORDEN DEL SANTO SEPULCRO, *II Jornadas de Estudio. La Orden del Santo Sepulcro*, Zaragoza, 1996, p. 11-20.

9. A. UBIETO ARTETA, *Historia de Aragón*, p. 63-66.

10. Paul KEHR, «El Papado y los reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 2 (1946), p. 91; F. J. SCHMALE, «Synoden Papst Alexanders II (1061-1073): Anzahl, Termine, Entscheidungen», *Annuarium Historiae Conciliorum*, 11 (1979), p. 307-338.

11. LuíS GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, «El Papado y el reino de Aragón en la segunda mitad del siglo XI», *Aragón en la Edad Media*, 18 (2004), p. 245-264.

12. Moisés ORFALI, *Talmud y Cristianismo: Historia y causas de un conflicto*, Barcelona, 1998, p. 57.

## 2.2. Elemento repoblador y estructura de la propiedad

La supuesta pervivencia de elementos culturales árabes responde no tanto a la subsistencia de grupos de mudéjares significados como a la preservación efectuada por los mozárabes.<sup>13</sup> La práctica desaparición de los musulmanes de las zonas controladas por los cristianos no obedece a la conversión, sino que es producto de las exigencias coránicas de la *hagara*, que prohíbe permanecer en territorios de infieles,<sup>14</sup> respaldada por la *praxis* jurisprudencial e interpretativa de las fetuas,<sup>15</sup> en cuya literalidad lo elevan a rango de prescripción religiosa. La fuerte corriente migratoria generada fue, por tanto, un efecto no pretendido del que se beneficiaron los judíos de manera subsidiaria.

De este modo, la conquista del Valle Medio del Ebro ve alterada su geografía humana. A través de sucesivas oleadas llegan aluviones de colectividades —insertos en células familiares más amplias— con vocación de permanencia. Fenómeno plasmado en las concesiones forales que advierten la dicotomía entre los procedentes del antiguo Aragón y los francos ultrapuertos. Su peso específico es notorio, como entre los francos radicados en Huesca que, con su peculiar endosistema antroponímico, significan la tercera parte del flujo migratorio.<sup>16</sup>

La ocupación cristiana altera numerosos núcleos rurales —al menos en las comarcas septentrionales de la cuenca del Ebro, entre Huesca y Lérida— creando una perceptible discontinuidad respecto a la sociedad andalusí, no tan pa-

13. Cf. D. F. THALER, *The mudéjars of Aragon during the twelfth-century and thirteenth-century*, New Jersey, 1990.

14. Jean Pierrer MOLENAT, «Tolède fin XI<sup>e</sup>-début XII<sup>e</sup> siècle. Le problème de la permanence ou de l'émigration des Musulmans», en C. LALIENA CORBERA y J. F. UTRILLA UTRILLA (coord.), *De Toledo a Huesca*, p. 109-110.

15. Feipe MAÍLLO SALGADO, «Consideraciones acerca de una fatwa de al-Wansarisi», *Studia Historica. Historia Medieval*, 3 (1985), p. 186-191.

16. Carlos LALIENA, «Expansión territorial, ruptura social y desarrollo de la sociedad feudal en el Valle del Ebro, 1080-1120», en C. LALIENA CORBERA y J. F. UTRILLA UTRILLA (coord.), *De Toledo a Huesca*, p. 215-216. Cf. José María LACARRA, «Los franceses en la reconquista y repoblación del valle del Ebro en tiempos de Alfonso el Batallador», *Cuadernos de Historia, Anexos a Hispania*, 2 (1968), p. 65-80; ídem, «A propósito de la colonización franca en Navarra y Aragón», en ídem (dir.), *Colonizaciones, parias, repoblación y otros estudios*, Zaragoza, 1981, p. 170-184; Pilar GARCÍA MOUTON, «Los franceses en Aragón (siglos XI-XIII)», *Archivo de Filología Aragonesa*, 26-27 (1980), p. 32-33; A. AZKÁRATE GARAI-OLAUN, «Francos, aquitanos y vascones: testimonios arqueológicos al sur de los Pirineos», *Archivo Español de Arqueología*, 66-67 (1993), p. 149-176.

tente en las urbes más populosas. Una parte esencial de la campiña estaba en poder de una elite absentista ciudadana que concentra extensos patrimonios y copa los puestos de la función pública. Los fundamentos del enriquecimiento nobiliario y eclesiástico en esta etapa se basan en el acaparamiento de explotaciones agrarias —muchas sostenidas por exaricos musulmanes— y la proliferación de los diezmos.<sup>17</sup>

Una vez que Pedro I establece los nuevos límites al territorio de Barbastro y le atribuye un vasto espacio que se extiende sobre la ribera del Vero,<sup>18</sup> los terrazgos dependientes de los *husun* fueron parcelados en pequeños señoríos destinados a asentar colonos, y las almunias, cedidas a nobles o a establecimientos religiosos a título de explotaciones privadas.<sup>19</sup> Esta evolución se rige por parámetros similares a los diseñados en las periferias de Huesca y Zaragoza, donde se expulsa a los antiguos propietarios y las asignan a magnates y repobladores, cuyos lotes se rigen por criterios de jerarquía social, lo que supone una fortísima reorganización agraria en la que los judíos operan, a veces, como trabajadores por cuenta ajena o en régimen de enfiteusis.<sup>20</sup>

De su análisis parecen desprenderse unas directrices de «agregación étnica» traducida en una imagen de homogeneidad similar a las aplicadas en el asentamiento de los musulmanes en los arrabales. De este modo, las posesiones mudéjares se suelen ubicar en el cuadrante sudoriental, donde predominan los huertos y los pequeños campos, mientras que en las zonas cerealistas irrigadas del noroeste, oeste y sudoeste los propietarios son mayoritariamente cristianos. La remodelación del terrazgo en Zaragoza y Huesca durante el siglo XII implica la sustitución de la estructura de la propiedad preexistente, repartida coordinadamente por el rey entre la clase feudal.<sup>21</sup> El poder local se asienta sobre nuevas bases: la posesión de la tierra subordinada al control de torres y recintos fortificados.

17. C. LALIENA, «Expansión territorial», p. 223.

18. Antonio UBIETO ARTETA, *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y Navarra*, Zaragoza, 1951, doc. 74.

19. Enclavadas en su mayoría en distritos del Valle del Ebro intensamente islamizados. Julia PAVÓN BENITO, «Poblamiento medieval en Navarra», *Cuadernos de Arqueología de la Universidad de Navarra*, 3 (1995), p. 287-288.

20. «Si iudei laboraverint quaslibet hereditates christianorum que non fuerint ex illo cum donatione vel compra sive impignoratione totam decimam donent nobis et successoribus nostris.» Ángel CANELLAS LÓPEZ, *Los cartularios de San Salvador de Zaragoza, Monumenta Diplomática Aragonensia*, Zaragoza, 1989, vol. 1, doc. 476.

21. C. LALIENA, «Expansión territorial», p. 212-213.



En principio los judíos pueden acceder a la propiedad a través de diversos negocios jurídicos o gracias al triunfo de la adquisición posesoria de origen franco,<sup>22</sup> reconocida a los moradores de Huesca y Zaragoza, entre otros.<sup>23</sup> En efecto, si nos atenemos al acuerdo firmado sobre diezmos y primicias entre el cabildo catedralicio de San Salvador y la aljama de Zaragoza en el último tercio del siglo XII, sus miembros disponían de propiedades fundiarias —campos, tierras y «piezas» (cerealísticas y/o de secano), viñas, huertas, torres, etc.— derivadas de donaciones, compraventas o pignoraciones («donatione vel compra, sive impignoratione vel exampla»),<sup>24</sup>

Es evidente que los judíos, cuyos factores de riqueza no eran los mismos, carecieron del suficiente control social derivado de esas coordenadas, por lo que no entraban en contradicción ni colisionaban con esta nueva geometría social. De cualquier modo, esta reubicación —facilitada en ocasiones por las permutas—<sup>25</sup> se presenta de modo cristalino en las ciudades de Huesca y Zaragoza, a juzgar por las noticias aportadas por los cartularios. Por lo que respecta a esta última, se confirma una estructura fundiaria que se decanta por el regadío periurbano —cuencas de los ríos Ebro y Gállego— integrada por pequeños propietarios con parcelas, a menudo muy próximas entre sí:<sup>26</sup>

---

22. Mauricio MOLHO, *El Fuero de Jaca*, Zaragoza, 1964, p. 149-150, A, § 287; Jesús LALINDE ABADÍA, «Derecho y Fuero», en José Luis LACRUZ BERDEJO (dir.), *Comentarios a la Compilación del Derecho Civil de Aragón*, Zaragoza, 1988, p. 17.

23. José María LACARRA, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro*, vol. 2, doc. 281 y 393; María Luisa LEDESMA RUBIO, *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, 1991, doc. 63. «Similiter, si aliquis ex vobis comparaverit de meos villanos et mauros sive de iudeos casas, terras, vineas aut aliquid de sua hereditate, quod habeatis illum liberum et francum, sive francos sive cavalleros; et si hereditatem aliquam emeritis de aliquo homine sive de cavalleros sive de mauros etiam de iudeos, et teneritis illam uno anno et uno die et quae non sit vobis coloniata, non respondeatis inde a nullo homine de hoc seculo, sed omni tempore habeatis illam ad vestram propriam hereditatem salva mea fidelitate.» Fritz BAER, *Die Juden im christlichen Spanien. Erster Teil. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, Berlín, 1929-1936, doc. 19, p. 12. «Concedo et confirmo ad vos totos populatores de Çaragoça quod totas vestras hereditates quod habetis in Çaragoça foras et intus de Cinegia, quod vobis dederunt meos partitores de albaras, et de compras et de aaptos.» J. M. LACARRA, *Documentos*, vol. 1, doc. 223.

24. Ángel CANELLAS LÓPEZ, *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*, vol. 1, *Años 1119-1276*, Zaragoza, 1972, doc. 18; ídem, *Los cartularios*, vol. 1, doc. 476.

25. Á. CANELLAS LÓPEZ, *Los cartularios*, vol. 1, doc. 65 y 104.

26. Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Contexto histórico-jurídico de los judíos del Reino de Aragón (ss. XI-XII): pluralidad normativa y preconfiguración de las aljamas», en

<i>Año</i>	<i>Finca</i>	<i>Titular</i>	<i>Término</i>
1123	Heredad	Jucef Iben Ahinea	Razazol
1132	Campo	Jucef Abendonate	Río Gállego
1141	Huertos	Abin Halem	Carrera de Santas Masas
1148	Huerto	Abin Donat	Río Ebro
1148	Herto	Abin Pesse	Río Ebro
1149	Campo	Indeterminado	Juslibol
1171	Campo	Cecri Abenaia	Arrabal
1173	Viña	Abin Genello	La Huerva
1178	Campo	Aben Chebamilos	Monzalbarba
1180	Viña	Rabí Salamón	Río Gállego
1182	Viña	Abenrós	Cantalobos
1185	Dos viñas y un campo	Bahie, hijo de Abenbacoda	Río Gállego
1186	Majuelo	Alazach	Brazal de Burburuel
1192	Campo	Xenello	Río Gállego
1194	Viña	La viuda de Abenconmel	Río Gállego
1196	Viña	Jucef	Campofrío

En Huesca, según los fondos catedralicios y monásticos existentes, localizan sus explotaciones agrarias en espacios próximos a las murallas —se citan las puertas de Montearagón y San Miguel—, con una concentración apreciable en los términos de Haratalcomez, Pueyo de Sancho y La Mesa. Existe, por lo demás, un neto interés por las explotaciones vitivinícolas (tres cuartas partes del total), tanto por motivos mercantiles como rituales:<sup>27</sup>

<i>Año</i>	<i>Finca</i>	<i>Titular</i>	<i>Término</i>
1098	Almunia	Zavaxorda	Almunia de Séptimo
1098	Campo y viña	Arón Gueloli	[...]
1098	Cuatro campos	Harón Iben Zirius	[...]
1098	Campo	Izeffi de Illa Bedoa	[...]
1101	Huerto	Abram Azaief	[...]
1114	Viña	Caraboçola	Haratalcomez
1142	Majuelo	Abencotal	Haratalcomez
1148	Viña	Azmalfavol	Molino de Salvador
1149	Campo y viña	Jucef, hijo de Abram de Rosta	Pueyo de Sancho

María Jesús LACARRA DUCAY, *Estudios sobre Pedro Alfonso de Huesca*, Huesca, 1996, p. 116.

27. M. Á. MOTIS DOLADER, «Contexto histórico-jurídico», p. 117.

<i>Año</i>	<i>Finca</i>	<i>Titular</i>	<i>Término</i>
1151	Campo	Zecri e hijos de Ezmel Aben Samariel	Haratalcomez (camino de Ayerbe)
1163	Viña	Aben Azfora	[...]
1163	Viña	Eleazar	[...]
1164	Campo	Vivaç, hijo de Jucef de Rota	Haratalcomez
1171	Viña	Vita	La Mesa
1171	Viña	Azach Capello	La Mesa
1174	Viña	Abenazfora	Haratalcomez (puerta de Montearagón)
1174	Viña	Abenmataf	Haratalcomez (puerta de Montearagón)
1174	Viña	Yento Abiacar	Los majuelos de Morillón
1176	Viña	Almascaran	Haratalcomez
1178	Viña	Azach Abinlatroner	La Mesa
1182	Viña	Jacob Aben Matare	Puerta de San Miguel
1183	Viña	Azach Aben Iusaf	La Mesa
1186	Viña	Jucef Levi	[...]
1187	Campo	Arnoter de Marguan	[...]
1189	Viña	Bibaz Alentenz	Haratalcomez
1190	Viña	Bivaz	Pueyo de Sancho
1191	Huerto	Rabí Jehudá ben rabí Eliezer	Pueyo de Sancho
1191	Huerto	Ben Yosef al-Kusti	Pueyo de Sancho
1191	Huerto	Sany de Castillo	Pueyo de Sancho
1191	Viña	Azach Leví	Pueyo de Sancho
1193	Viña	Jucef de Rota	Algascar

### 2.3. *Transculturalidad*

En el ecosistema cultural y político binodal de los cada vez más poderosos centros de resistencia cristianos y el territorio dominado bajo la égida de al-Ándalus, una de las virtudes de la comunidad judía descansa en su situación transcultural ubicada en el «traspáis» de ambos mundos, de ahí que fueran muy apreciados como diplomáticos.<sup>28</sup> Minoría osmótica respecto a las condiciones socioeconómicas, aunque celosa de su identidad, sabrá adaptarse como ninguna a las necesidades del medio circundante actuando de eficaz transmi-

28. Antonio UBIETO ARTETA, «La ciudad de Barbastro y las negociaciones diplomáticas de Ramiro II», *Argensola*, 1 (1950), p. 133-158.

sora de la herencia árabe. De hecho, la situación política atravesada por la Marca Superior desde la segunda mitad del siglo XI hasta su conquista favorece la actividad intelectual, cuya capital —Saraqusta, que alojaba población de esta procedencia desde la época romana en la «regio antica citrata dextrata»<sup>29</sup> albergará la tríada conformada por Mossé Sefardí, Ben Ezra y Abraham bar Hiyya, que contribuyó decisivamente a difundir en el Occidente cristiano el aporte científico árabe, casi completamente desconocido.<sup>30</sup>

En este mismo contexto se aprecian los primeros síntomas de mestizaje, fruto de tempranas conversiones de personas preeminentes, uno de cuyos exponentes lo significa el ya citado Mossé Sefardí, viajero infatigable como lo fuera Benjamín de Tudela, que adoptará la identidad de Pedro Alfonso —destacado en el campo de la medicina y la astronomía— después de recibir el bautismo de manos del obispo de Huesca en la festividad de San Pedro y San Pablo del año 1106, cuando contaba treinta años, y posiblemente tras haber alcanzado la dignidad de rabino, al amparo del solemne padrino de Alfonso I, que quería rubricar con su implicación directa el apoyo a estas iniciativas beneficiosas para el Reino e inobjetadas por la Iglesia.<sup>31</sup>

Tampoco es incidental el aporte del polígrafo judeoconverso Pedro de Almería, preceptor de Pedro I, desplazado a la ciudad de Huesca en los años inaugurales del siglo XII, en cuya catedral llegó a profesar de canónigo,<sup>32</sup> cuyo influjo sobre el monarca fue palpable, siendo distinguido con sucesivas donaciones.<sup>33</sup>

---

29. ANTONIO BELTRÁN, JOSÉ MARÍA LACARRA i ÀNGEL CANELLAS, *Historia de Zaragoza*, Zaragoza, 1976, p. 48 y 55.

30. JOAQUÍN LOMBA FUENTES, *La filosofía judía en Zaragoza*, Zaragoza, 1988, p. 213; ídem, «El pensamiento filosófico en la Marca Superior», en Philippe SÉNAC (ed.), *La Marche Supérieure d'Al Andalus et l'Occident Chrétien*, Madrid, 1991, p. 177-188; ídem, «El pensamiento hebreo a ambos lados de la Raya», en *Primeras Jornadas sobre Borja y la Raya Occidental de Aragón*, Zaragoza, 1993, p. 7-25.

31. J. MIGNE (ed.), *Patrologia Latina*, vol. 182, París, 1854, ed. J. Labouderie, c. 537; A. UBIETO ARTETA, *Colección diplomática de Pedro I*, p. 126; C. NEDELCOU, «Sur la date de la naissance de Pierre Alphonse», *Romania*, 35 (1906), p. 462-63; María Jesús LACARRA DUCAY, *Pedro Alfonso*, Zaragoza, 1991, p. 9 y 12.

32. M. J. LACARRA, *Pedro Alfonso*, p. 14; Carlos LALIENA y Philippe SÉNAC, *Musulmans et chrétiens dans le Haut Moyen Âge: aux origines de la reconquête aragonaise*, París, 1991, p. 178 y 184.

33. ANTONIO DURÁN GUDIOL, *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, Zaragoza, 1965, doc. 65, 91 y 120.

Entre tanto es plausible que el científico Abraham bar Hiyya hubiera emigrado a la ciudad.<sup>34</sup>

#### 2.4. *Un mundo urbano emergente: expansión de los núcleos originarios*

La política emprendida por Sancho Ramírez, y mantenida fielmente por sus herederos, apuesta por una premeditada proyección ultrapirenaica, a través de la conquista estratégica de las ciudades esenciales de los pretéritos obispados de Huesca, Barbastro, Lérida y Zaragoza, instigando y beneficiándose de las luchas intestinas de los emires musulmanes obligados al pago de unas parias que acrecentaban el poder cristiano y trastocaban el frágil equilibrio militar del área. Uno de los objetivos primordiales radicaría en la creación de un amplio pasillo central que garantizara una comunicación fluida en el sentido de los meridianos, flanqueado por sendas márgenes fronterizas bajo control señorial.<sup>35</sup>

Se incorporan nuevos espacios urbanos —entendidos convencionalmente como estructuras poblacionales superiores a dos mil personas— y se configura una red interrelacional —que hasta ahora contaba con la capital jacetana— tanto de las ciudades entre sí como de sus respectivas áreas de influencia, interviniendo y beneficiándose del flujo de riqueza, renta fundiaria y fiscal, y la potenciación del comercio.<sup>36</sup> Este control y la instalación de repobladores fomenta un proceso de urbanización sin precedentes, así como unas variables inéditas en la ordenación social, la actividad económica y la contextualización cultural de los conquistadores.<sup>37</sup>

Cuando la villa de Jaca es elevada a la dignidad de *civitas*, en torno a 1076-1077, y se derogan los «malos fueros», la actividad preferente de los primeros pobladores judíos es artesanal y mercantil —aunque en un entorno plenamente agropecuario—,<sup>38</sup> abriendo sus botigas cerca de la Carrera Mayor, cada vez

34. José María MILLÁS VALLICROSA, *Literatura hebraicoespañola*, Barcelona, 1967, p. 123.

35. José Ángel SESMA MUÑOZ, «Pequeñas ciudades y grandes villas en el ordenamiento del espacio aragonés», en *Les Sociétés Urbaines en France méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Âge: Actes du colloque de Pau, 21-23 septembre 1988*, París, 1991, p. 37.

36. C. LALIENA, «Expansión territorial», p. 217-218.

37. J. F. POWERS, «Frontier competition and legal creativity: a Castilian-Aragonese case study based on twelfth-century municipal military law», *Speculum*, 52 (1977), p. 465-487.

38. Juan F. UTRILLA UTRILLA, «La economía aragonesa en la segunda mitad del si-

más frecuentada por los peregrinos jacobeos (zapateros, curtidores, pellejeros, etc.). Se sabe de su existencia —«in kastro quod vocatur Iaka»—<sup>39</sup> entre los años 1020 y 1030 gracias a contratos de adquisición de équidos, campo en el que los «corredores de bestias» de esta etnia estarán llamados a desempeñar un innegable protagonismo.<sup>40</sup> En esta fase morfológica la judería se circunscribía al castro, discurriendo entre la puerta-abbellón de San Ginés y la calle de San Nicolás.<sup>41</sup>

Con la nueva coyuntura, conforme las ciudades islámicas capitulan, estas comunidades cuya existencia es ya pujante en el período anterior a la conquista cristiana, permanecen en sus asentamientos originarios, incluidas las fortalezas defensivas, hecho análogo al comportamiento experimentado en otros reinos.<sup>42</sup> Es por ello por lo que la práctica totalidad de las capitulaciones —que se firman con el ejército vencido, no con los judíos, obviamente— no aludan *expressis verbis* a sus integrantes.<sup>43</sup>

glo XI: crecimiento agrícola e intercambios comerciales», en Esteban SARASA SÁNCHEZ (coord.), *Sancho Ramírez, rey de Aragón, y su tiempo (1064-1094)*, Huesca, 1994 p. 87-99.

39. ANTONIO UBIETO ARTETA, *Cartulario de San Juan de la Peña*, Valencia, 1964, doc. 50; L. H. NELSON, «The Foundation of Jaca (1076): Urban growth in early Aragón», *Speculum*, 53 (1978), p. 700.

40. M. MOLHO, *El Fuero de Jaca*, p. 3-5; José María RAMOS LOSCERTALES, «Textos para el estudio del derecho aragonés en la Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 5 (1928), p. 408-411; María Luisa LEDESMA RUBIO, *Cartas de población*, p. 26.

41. Miguel Ángel MOTIS DOLADER, *Los judíos de Jaca en el siglo XV*, Huesca, 1998, p. 175-177. Algunos estudiosos evalúan su peso relativo en menos del 2 %. ANTONIO UBIETO ARTETA, «Sobre demografía aragonesa del siglo XII», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 7 (1962), p. 589.

42. «En Funes, en el castillo, donde habitan los judíos en ese castillo, y es la casa a la que llaman palacio»; «todas las casas, los desvanes que están sobre ellas y la cava que hay bajo ellas, con todas las cántaras que hay dentro de ella, que poseo yo aquí en Tudela, en el castillo». José Luis LACAVE RIAÑO, *Los judíos del reino de Navarra. Documentos hebreos (1297-1486)*, Pamplona, 1998, doc. 18 y 56.

43. A modo de ejemplo, trece años después de la toma de Barbastro, Zecri Avintema e Isaach, hijo de Ium Tob, actúan como testigos instrumentales en la adquisición realizada por Mosse de la mitad de la Torre de Los Arcos, integrada por toda suerte de explotaciones (casas, cañales, eras, viñas, linares, yermos, molinos...) entre los términos de Barbastro y Castellazuelo. A. DURÁN GUDIOL, *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, doc. 112; María Asunción BIELSA, «Notas sobre la repoblación de Barbastro en el siglo XII», *Argensola*, 47-48 (1961), doc. 1.

Esta ocupación de las antiguas medinas islámicas alumbró una mezcla de la cultura musulmana, judía y franca, haciendo inviable la etnocentricidad, precisamente por el déficit demográfico.<sup>44</sup> Los segundos incorporarán actividades corporativas muy especializadas. Además, incluso en poblaciones de menor rango como Alagón, actuaban en el ecuador del siglo XII corredores judíos como intermediarios en la compraventa de heredades, imprescindibles en el tráfico de mercancías y bienes, que incluso desempeñan la función de fiadores.<sup>45</sup>

En fechas muy tempranas —las primeras décadas del siglo XII— interviene en la actividad económica de Huesca el orífice Zecri Ybenhamar,<sup>46</sup> precedente de afamados linajes relacionados con la labra de metales preciosos y joyas perliíferas.<sup>47</sup> La documentación cristiana aludirá sólo dos años después de la rendición de la ciudad a la explotación en el pasado inmediato de la almunia de Séptimo a manos de Zavaxorda y a la existencia de propietarios judíos.<sup>48</sup>

En Barbastro la judería —*hebreysmo*—<sup>49</sup> se ubicaba en el interior de la Zuda levantada a comienzos del siglo X —ocupada en la actualidad por el convento de Capuchinas—.<sup>50</sup> En su extremo noroccidental, después de los problemas arrostrados durante siglos, en 1271 se practicará un portal cerca del camino de Huesca —no muy lejos de allí se extendía el cementerio—,<sup>51</sup> con anchura suficiente para que pudieran pasar las acémilas con comodidad, estableciendo como condición expresa que de ahí en adelante costearan a sus expensas las futuras reparaciones y consolidación de los muros.<sup>52</sup>

44. Domingo J. BUESA CONDE, «Reconquista y cruzada en el reinado de Sancho Ramírez», en E. SARASA SÁNCHEZ (coord.), *Sancho Ramírez*, p. 53-54.

45. Á. CANELLAS LÓPEZ, *Los cartularios*, vol. 1, doc. 182 y 222.

46. J. M. LACARRA, *Documentos*, vol. 1, doc. 45, p. 58-59.

47. David ROMANO VENTURA, «Los Surí, judíos de Huesca y perleros de la reina de Aragón (1350-¿1372?)», *Sefarad*, 40 (1980), p. 255-281.

48. A. UBIETO ARTETA, *Colección diplomática de Pedro I*, doc. 44 y 55; A. DURÁN GUDIOL, *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, doc. 73.

49. ARCHIVO MUNICIPAL DE BARBASTRO (AMB), *Protocolo de Juan Fatás*, Barbastro, 1404, f. 22-22v.

50. Bernabé CABAÑERO SUBIZA, «Notas para la reconstrucción de la ciudad islámica de Barbastro (Huesca)», *Somontano*, 5 (1995), p. 29 y 36.

51. Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Socio-economical and institutional structure of the Jewish community of Barbastro (Huesca) during the 15th century», en *The 12th World Congress of Jewish Studies*, Jerusalén, 1997, p. 109-119.

52. Jean RÉGNÉ, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, Jerusalén, 1978, doc. 460. En el solar situado en la confluencia de las calles de Capuchinas y Castelnou, en el sector oeste de la ladera meridional del cerro donde se asentó la ciudad, se han hallado restos de un potente lienzo correspondiente con el trazado occidental de la

Este asentamiento se mantuvo ininterrumpidamente hasta el siglo xv y pro siguió con las primeras generaciones de conversos, como lo demuestra un documento expedido en 1414, por el que Haym Avincual e Yçach Avincual, menor, avalaron un préstamo concedido por Pedro de Santángel, recientemente convertido,<sup>53</sup> mediante unas viviendas de su propiedad radicadas en la «Çuda».<sup>54</sup> En este mismo orden de cosas, el Cuartón o calle de San Miguel actuará de cordón umbilical de la «judaria»,<sup>55</sup> que seguirá siendo uno de los puntos de mayor concentración de población conversa tras la disolución de la aljama.<sup>56</sup> Asimismo, otra de las arterias citadas desde el primer momento del dominio cristiano como es Castelnou,<sup>57</sup> presenta un hábitat mixto, donde se compaginan las explotaciones agrarias —viñedos, fundamentalmente— y las viviendas dotadas de corrales o establos.<sup>58</sup>

Lo mismo que acaece con las explotaciones agrarias, el acrecentamiento de las propiedades judías se debe a una doble vía: su acceso libre al mercado inmobiliario a través de negocios jurídicos («coniuençaç de heredatz»), como la compraventa, la permuta o la ejecución de las garantías hipotecarias o prendarias y «quals seuol altrás maneras dreytureras»,<sup>59</sup> sin límites apreciables, al punto de rubricar la *charta* de Calatayud su carácter *apertus*, «christianos, et mauros, et iudeos comptent unus de alio ubi uoluerint et potuerint»,<sup>60</sup> y, de otro, las donaciones.

---

muralla medieval, edificado con sillares de arenisca, escuadrados con cierta regularidad y labra oblicua, dispuestos, en general, a soga y tizón. María Nieves JUSTE ARRUGA, «Arqueología medieval en Barbastro: Restos islámicos y medievales cristianos», *Somontano*, 5 (1995), p. 76-79.

53. Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «El linaje de los Santángel de Aragón: mentalidad y estructura socio-económica», en *Luis de Santángel: su vida, época, aportación y herencia*, Valencia, 2008, p. 99-143.

54. AMB, Protocolo anónimo, 1414, f. 17.

55. Archivo Histórico Provincial de Huesca (AHPH), Protocolo de Domingo Ferrer, 1408, f. 40v-41.

56. AHPH, Protocolo de Domingo Ferrer, 1418, f. 45; AMB, Protocolo de Pedro Garcés, 1417, f. 12v-13.

57. A. DURÁN GUDIOL, *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, doc. 154.

58. AMB, Protocolo anónimo, 1414, f. 34v; AHPH, Protocolo de Domingo Ferrer, 1405, f. 96-96v.

59. M. MOLHO, *El Fuero de Jaca*, p. 69, A, § 99.

60. J. M. RAMOS LOSCERTALES, «Textos para el estudio», *Anuario*, § 34, p. 412; Jesús Ignacio ALGORA y Felicísimo ARRANZ, *Fuero de Calatayud*, Zaragoza, 1982, p. 41; José Ángel LEMA PUEYO, *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, San Sebastián, 1990, p. 376.



Estas últimas son muy significativas, ya que entrañan una política decidida de parte de la Corona y de la Iglesia por hacerles copartícipes del impulso modernizador. Simultáneamente los judíos comienzan a ejercer como «funcionarios» con tareas de índole económica y administrativa; así como de alfaquines y médicos. En tanto llega el año 1167, en que un miembro de esta estirpe, llamado Jafia, se denomine Baile real. Estas personas firmarán en caracteres hebreos todo tipo de transacciones expedidas en la Real Cancillería, desempeñando ese cargo sin determinarlo expresamente, pero fiscalizando dichas operaciones.<sup>61</sup>

No es gratuito que Ramón Berenguer IV done en 1144 a Zecri, «meo iudeo», como retribución por los servicios prestados, una pardina en Barbastro —ni más ni menos que los antiguos baños musulmanes—,<sup>62</sup> para que pudiera habilitarlo como huerto o una casa,<sup>63</sup> o que asigne una renta de dos libras de carne procedentes del *macellum* judío de Zaragoza a su *repositario* Alaçar; y la confirmación de una carta de franqueza que ya le otorgara Alfonso I con una amplia inmunidad respecto a las autoridades de la urbe,<sup>64</sup> amén de su interés intrínseco, constituye la constatación más antigua de un funcionario entre sus filas.<sup>65</sup>

Paralelamente, la Iglesia, otro de los grandes propietarios de las ciudades liberadas, no duda en hacerles copartícipes en la dinamización comercial. Testigo elocuente de esta ósmosis lo constituye el concierto pactado entre Benjamín Abenbitals y Jucef, hijo de Salomón, con el obispo oscense, a lo largo del año 1170, a fin de acometer la construcción de dos tiendas contiguas al refectorio de la catedral de Barbastro, próximas al azogue, entregándoles en contraprestación dos tiendas próximas a la puerta de acceso a la abadía, con un censo anual de dos libras de incienso.<sup>66</sup> También en Huesca, poco antes de concluir el siglo

---

61. F. BAER, *Die Juden*, p. 27.

62. Bernabé CABAÑERO SUBIZA y Fernando GALTIER MARTÍ, «Los baños musulmanes de Barbastro (Huesca): hipótesis sobre un monumento digno de excavación y recuperación», *Artigrama*, 5 (1988), p. 11-26.

63. Próspero de BOFARULL Y MASCARÓ, «Procesos de las Antiguas Cortes y Parla-mentos de Cataluña, Aragón y Valencia», en *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1849, vol. 4, doc. XLVI, p. 104-105; F. BAER, *Die Juden*, doc. 23.

64. M. BOFARULL Y SARTORIO, *Registro del merino de Zaragoza, 1291-1312*, Zaragoza, 1889, p. 55; F. BAER, *Die Juden*, doc. 21; J. Á. LEMA PUEYO, *Colección Diplomática*, doc. 288.

65. David ROMANO VENTURA, «“Courtisans” juifs dans la Couronne d'Aragon», en *Les juifs dans la Méditerranée médiévale et moderne. Actes des Journées d'Études*, Niza, Université de Nice, 1986, p. 81-83.

66. A. DURÁN GUDIOL, *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, doc. 263 y 269.

XI, un tal Mossé arrienda dos tiendas al abad del monasterio de San Pedro el Viejo.<sup>67</sup> Asimismo, en Zaragoza emplazan alguna de sus tiendas en la concurrida carrera de la puerta Cinegia.<sup>68</sup>

### 3. Equiparación jurídica

En este período de dispersión normativa, bajo el primado de la personalidad de las leyes,<sup>69</sup> se conjuga la actividad de los monarcas con el uso consuetudinario. Los textos normativos de Derecho local promulgados desde Sancho Ramírez hasta Ramón Berenguer IV —fueros, cartas de población y privilegios— son abundantes, no así las noticias que contienen rúbricas específicas o relativas a la minoría judía, aunque en buena parte de dichas localidades existirá en algún momento de su historia una comunidad de esta etnia o pequeños enclaves,<sup>70</sup> porque muchos de sus preceptos son de general aplicación, como se aprecia en la tabla inferior:

<i>Año</i>	<i>Monarca</i>	<i>Localidad</i>	<i>Tipología</i>
1069	Sancho Ramírez	Alquézar*	Fuero breve
1077		Jaca*	Fuero breve
1089		Monzón*	Fuero breve
1091		Castellar	Fuero breve
1092		Luna*	Fuero breve
1100	Pedro I	Barbastro*	Fuero breve
1100		Huesca*	Carta de franquicia
1110	Alfonso I	Ejea de los Caballeros*	Fuero breve
1115		El Frago*	Carta de población
1118		Zaragoza*	Privilegio
1119		Belchite*	Carta de población
1119		Zaragoza*	Fuero breve
1120		Calatayud*	Carta de población
1124		María de Huerva*	Carta de población
1125		Alquézar*	Fuero breve

67. A. UBIETO ARTETA, *Historia de Aragón*, vol. 1, p. 86.

68. J. M. LACARRA, *Documentos*, vol. 1, doc. 260; LUIS RUBIO GARCÍA, «Los documentos del Pilar. Siglo XII», *Archivo de Filología Aragonesa*, 16-17 (1971), doc. 17.

69. El primer indicio de territorialidad de la norma se produce en la Corte General de Huesca (1208). JESÚS DELGADO ECHEVERRÍA, *Un prólogo romance de los Fueros de Aragón: El manuscrito de Miravete de la Sierra*, Zaragoza, 1991, p. 8.

70. Se señalan con un asterisco (\*).

<i>Año</i>	<i>Monarca</i>	<i>Localidad</i>	<i>Tipología</i>
1125	Alfonso I	Sos*	Fuero breve
1127		Aínsa*	Carta de población
1127		Tormos	Carta de población
1128		Barbués	Carta de población
1129		Zaragoza*	Fuero breve
1129		Uncastillo*	Fuero breve
1130		Castejón del Puente	Carta de población
1130		Monzón*	Fuero breve
1131		Calatayud*	Fuero breve
1132		Asín	Fuero breve
1132		Mallén*	Fuero breve
1134		Artasona	Carta de población
1134		Gurrea	Privilegio
1134	Ramiro II	Huesca*	Fuero breve
1134		Jaca*	Fuero breve
1137	Ramón Berenguer IV	Alcañiz*	Carta de población
1138		Fuentes de Ebro*	Carta de población
1142		Daroca*	Fuero breve
1143		Salillas de Jalón	Fuero breve
1151		Remolinos	Fuero breve
1151		Cetina*	Fuero breve
1151		Mamblas	Carta de población
1153		Berdún	Privilegio
1154		Luesia	Carta de Población
1157		Monforte	Fuero breve

### 3.1. *Vecindad y personalidad jurídica*

En los lugares donde interesa incrementar o estabilizar el número de habitantes, el forastero es considerado genéricamente como *poblador*, accediendo las tres confesiones, entendidas como diferentes comunidades religiosas, a unos derechos universales en cuanto *sociedad plural*. La vecindad es un concepto de naturaleza, en un sentido reducido, que supondrá la pertenencia a una comunidad política no soberana, sea local o comarcal, manifestada por la residencia estable.<sup>71</sup>

71. Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Estructura interna y ordenamiento jurídico de

El marco urbano presenta unas exigencias que el poder atiende sin grandes vacilaciones no a unos individuos sino a la colectividad: exención del censo que implica la libertad; estatuto jurídico favorable, equivalente a los infanzones, aplicado en la práctica totalidad de las concesiones forales de la época: franquicia de lezdas y peajes para fomentar los intercambios comerciales. Uno de estos anclajes lo constituye la foralidad jacetana, cuando Aragón constituía un pequeño enclave pirenaico, fomento de la afluencia de gentes francas que nutrieran el estamento «burgués», diversificando las aportaciones del *miles* y el *rusticus* y adquiriendo la vecindad tras año y día de residencia, con el único requisito de poseer casa poblada y de contribuir a los gastos comunes (en cuanto a los judíos, serán relevantes, por ejemplo, los baluartes defensivos y más adelante el mantenimiento del reloj como regulador de un tiempo que en la Baja Edad Media se laiciza).<sup>72</sup>

### 3.2. *Disposiciones penales: iniuria & caloñas*

La doctrina penal de la época se caracterizaba por su casuismo, intermediación y proporcionalidad.<sup>73</sup> Precisamente en el fuero de Daroca (1142) se consagra el principio de igualdad sancionadora en lo concerniente al *ius puniendi*: «christiani, judaei, sarraceni unum et idem forum habeant de ictibus (heridas) et calumniis». <sup>74</sup> Mientras, el fuero de Jaca, en la rúbrica *Si algun fer iudeu o moro*, distingue dos clases de atentados contra la honra e integridad corporal: la equiparada al homicidio (500 sueldos),<sup>75</sup> cuando la agresión producía derramamiento de sangre; mientras que en la segunda los daños no comportan esa efusión (60 sueldos).<sup>76</sup>

---

las aljamas judías del Valle del Ebro», en *II Semana de Estudios Medievales*, Nájera, 1992, p. 111-153.

72. Rafael GIBERT, «La condición de los extranjeros en el antiguo derecho español», *Recueils de la Société Jean Bodin*, Bruselas, 1958, vol. 9, p. 160-162.

73. Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «Reflexiones en torno a la penología hebrea en los reinos hispánicos: delito de lesiones», *Ivs Fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico Jurídicos*, 2 (1993), p. 239-241.

74. María del Mar AGUDO ROMEO, *El fuero de Daroca*, Daroca, 1992, p. 62.

75. Esta misma cantidad seguía percibiéndola el merino de Jaca a fines del siglo XIV por todo delito que entrañara el resultado de muerte en un sujeto judío. María Luisa LEDESMA RUBIO, «El libro de cuentas del merino de Jaca (años 1387 a 1399)», *Aragón en la Edad Media*, 1 (1977), p. 146.

76. M. MOLHO, *El Fuero de Jaca*, p. 60, A, § 74.

En el homicidio simple cometido por un judío, ya sea como actor o como víctima, por ejemplo, existe una tendencia a la equiparación, aunque no indiferenciación en cuanto al destino del producto penal y de la práctica judicial.<sup>77</sup> Esta homologación sancionadora se refrendaba en el fuero de Calatayud, en que la cuantía es idéntica, tanto si el sujeto pasivo era cristiano como judío (300 sueldos). Si negaba su intervención en el *iter criminis*, quedaba exonerado mediante jura compurgativa;<sup>78</sup> no obstante, si el querellado era un cristiano, no podía ser sometido al arbitrio de aquél, como acaecía viceversa, correspondiéndole hacer efectiva la pena pecuniaria establecida.<sup>79</sup> Este extremo no queda claro en el ordenamiento darocense, cuya multa asciende a 100 morabetinos y 300 sueldos —agravados si existiere fianza de salvedad—, permitiendo a la parentela del finado emprender acciones de resarcimiento, tanto en la villa como en su término.<sup>80</sup>

### 3.3. Disposiciones judiciales

La regulación judicial es atendida en el fuero de Jaca. En la rúbrica *De plet de christian et de judeu e de moro com se deu liurar*, niega la posibilidad de que un litigio pueda dirimirse mediante ordalía, *batalla* —«manera a bataylla de ferre o d'altra cosa»— o riepto. Como medio probatorio —y a tenor del principio de confesionalidad de los factores probatorios— o compurgativo basta, en primera instancia, con un juramento sobre la *Torá* o los diez mandamientos de la Ley de Moisés, tanto en *feridas* como en *totas altres cosas*, que en otros momentos se limita a los contenciosos de menor cuantía.<sup>81</sup>

La arquitectura foral primitiva permite se invoque la jurisdicción del actor que incoa la tutela, tal y como plasma el fuero jaqués, donde, si un judío interpone la denuncia frente a un cristiano, conocerá el rabino, mientras que si se produce en sentido inverso será el justicia local quien se pronuncie.<sup>82</sup> Pero esta

77. Alberto GARCÍA ULECIA, *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*, Sevilla, 1975, p. 221.

78. J. I. ALGORA y Felicísimo ARRANZ, *Fuero de Calatayud*, p. 41; J. Á. LEMA PUEYO, *Colección diplomática*, p. 376.

79. J. Á. LEMA PUEYO, *Colección diplomática*, p. 377.

80. M. del M. AGUDO ROMEO, *El fuero de Daroca*, § 14 y 53.

81. M. MOLHO, *El Fuero de Jaca*, p. 129-130, A, § 232; Juan José MORALES GÓMEZ y Manuel José PEDRAZA GARCÍA, *Fueros de Borja y Zaragoza*, Zaragoza, 1986, § 83.

82. «De pleyt entre christian e moro. De pleyt de christian e de moro. Si'l christian a clam del moro, deuen anar al judici de çauqualquen; e si'l moro del christian, deuen anar a iusticia christian. Atresi es de christian et de judeu: que si'l christian se clama del judeu,

situación que tanto privilegia a las minorías confesionales cambiará pronto de sesgo, imponiéndose el apotegma de la supremacía jurisdiccional de los jueces reales cuando se implican miembros de distintas colectividades.<sup>83</sup>

Si se entabla un pleito mixto, el acusador, sobre quien recae el peso de la prueba, ha de acreditar un mínimo de dos testigos de ambas religiones,<sup>84</sup> aclarando, como hace el fuero de Calatayud en idéntico sentido, la exigencia de que concurra al menos un cristiano que avale o *firmé* la versión del judío.<sup>85</sup> Estas disposiciones son pacíficamente aceptadas en la regulación de Borja<sup>86</sup> y Zaragoza (1144-1151).<sup>87</sup>

### 3.4. *Fiscalidad*

Por norma las minorías están sujetas al pago de diezmos sólo en aquellas explotaciones que hubieran pertenecido a cristianos; no se incluyen las ostentadas a título de abolorio o aquellas respecto a las que no se pudiera probar dicha pertenencia.<sup>88</sup> De hecho, algunos contratos, frente al afán recaudatorio eclesial, advierten que «decima et primicia nulla dabunt iudei ex illa».<sup>89</sup>

Es tónica habitual que los monarcas transfieran este tipo de recursos a instituciones monásticas y episcopales. Así, a modo de ejemplo, Pedro I, con motivo de la consagración de la iglesia de San Salvador de Leire (1098), le adjudica la mitad de la lezda de los judíos de Ruesta, con expresa reserva del diezmo correspondiente a la iglesia de Santiago de Ruesta; mientras que Santa María de Alquézar (1101) se beneficiaría del diezmo de los judíos de Montclús;<sup>90</sup> el obispado

---

deuen anar al judici del Rabi; e si'l judeu de christian, a iusticia christian.» M. MOLHO, *El Fuero de Jaca*, p. 145, A, § 276.

83. J. J. MORALES GÓMEZ y M. J. PEDRAZA GARCÍA, *Fueros de Borja y Zaragoza*, p. 59.

84. M. MOLHO, *El Fuero de Jaca*, p. 56, A, § 61.

85. J. Á. LEMA PUEYO, *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona*, p. 376; J. I. ALGORA y Felicísimo ARRANZ, *Fuero de Calatayud*, p. 41.

86. J. J. MORALES GÓMEZ y M. J. PEDRAZA GARCÍA, *Fueros de Borja y Zaragoza*, p. 55-56, § 123.

87. José María RAMOS LOSCERTALES, «Textos para el estudio del derecho aragonés en la Edad Media: recopilación de fueros de Aragón», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2 (1925), p. 491.

88. M. MOLHO, *El Fuero de Jaca*, p. 85, A, § 138.

89. J. M. LACARRA, *Documentos*, vol. 1, doc. 45.

90. Ángel MARTÍN DUQUE, *Documentación medieval de Leire (siglos I a XII)*, Pamplona, 1983, doc. 165; A. UBIETO ARTETA, *Colección diplomática de Pedro I*, doc. 95, p. 343.

de Tarazona, de las lezdas (1123),<sup>91</sup> o Santa María de Daroca (1128), de los diezmos.<sup>92</sup> A esta nómina cabe incorporar la ratificación que Alfonso VII de Castilla (1134) realizara a favor de la iglesia de San Salvador de Zaragoza a propósito de «omnes decimas omnium reddituum siue lezdis, siue in moneta, siue in maurorum defunctorum rebus, vel in omnibus judeorum tributis necnon decimas omnium fructuum tam de terris tam de uineis quam de ortis».<sup>93</sup>

#### 4. Nacimiento de la comunidad política

Después de una centuria de progresiva implantación, en unos casos, y consolidación en otros, al amparo de la equiparación foral en su condición de *proprietas regis*, y del reconocimiento de ciertas cotas de autonomía jurisdiccional —con aplicación parcial del derecho rabínico como norma que disciplina la vida social—, se dotarán de una estructura sociopolítica y jurídica, designada como aljama o *kahal*,<sup>94</sup> al modo de *concilium* o municipio cristiano.<sup>95</sup> En una fase previa —en la que algunas colectividades, a tenor de sus reducidos efectivos e insuficiente vertebración, se comportaron como *daré ha-yissubín*— los documentos hablan tan sólo en genitivo de *iudeorum*.

Esta transición se sitúa entre la segunda mitad del siglo XII y comienzos del XIII, en consonancia con la evolución de la sociedad mayoritaria. De hecho, al menos hasta el reinado de Alfonso I, en los núcleos de población cristianos de Aragón, sólo existe una organización incipiente, alejada de la estructura orgánica y funcional con que se dotarán los futuros concejos décadas más tarde.<sup>96</sup>

91. Vicene de la FUENTE, *España Sagrada*, Madrid, 1865, vol. 49, p. 332; F. BAER, *Die Juden*, doc. 16; José María SANZ ARTIBUCILLA, *Historia de la fidelísima y vencedora ciudad de Tarazona*, Madrid, 1930, vol. 1, doc. x; J. Á. LEMA PUEYO, *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona*, doc. 122, p. 185.

92. Ángel CANELLAS LÓPEZ, *Inventario de los fondos del Archivo de la Colegiata de los Corporales de Daroca*, Zaragoza, 1988, doc. 12.

93. J. M. LACARRA, *Documentos*, vol. 1, doc. 245; Á. CANELLAS LÓPEZ, *Los cartularios*, vol. 1, doc. 51.

94. Miguel Ángel MOTIS DOLADER, *Ordenamiento jurídico de las comunidades judías del reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, 1997.

95. J. M. FONT RIUS, «Les villes dans l'Espagne du Moyen Âge», *Recueils de la Société Jean Bodin*, 6 (1954), p. 265.

96. María Isabel FALCÓN PÉREZ, «Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón», *Estudis Balàrics*, 5 (1988), p. 75.

La primacía en cuanto a su carta constitucional la acreditan los judíos de Zaragoza —merced a una sociedad que adquiere un notable grado de complejidad y configura un discurso de poder propio—.<sup>97</sup> Tenemos constancia de ella gracias a la concordia que la aljama, en cuanto persona jurídica, firma en el año 1175 con el obispo de la ciudad, don Pedro Tarroja, sobre el abono de diezmos y primicias de las heredades cristianas.<sup>98</sup> No mucho más tardía debió ser la evolución experimentada por Huesca, que dispone de una «heleмосina iudeis» en 1164, célula de las instituciones caritativas de iniciativa privada o comunitaria.<sup>99</sup>

---

97. Miguel Ángel MOTIS DOLADER, «La sociedad judía aragonesa en la Edad Media», en *III Curso. Historia Social de Aragón*, Zaragoza, 1988, p. 281-296.

98. Ángel CANELLAS LÓPEZ, *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*, vol. 1, *Años 1119-1276*, Zaragoza, 1983, doc. 18 y 19; F. BAER, *Die Juden*, doc. 44; Manuel SERRANO Y SANZ, *Los amigos protectores aragoneses de Cristóbal Colón*, Barcelona, Riopiedras, 1991, doc. 1, p. 253; Á. CANELLAS LÓPEZ, *Los cartularios de San Salvador de Zaragoza*, vol. 1, doc. 476 y 482. Estos derechos dimanaban de la donación regia efectuada por Alfonso I, en el año 1118, en favor del obispo de Zaragoza, donde se señalaban: «Decimas et primicias omnium ecclesiarum quas in episcopatu suo sub proprio iure tenet vel in antea tenebit, scilicet messium vel vinearum vel ortorum seu molendinorum et ceterorum omnium.» J. M. LACARRA, *Documentos*, vol. 1, doc. 56; J. Á. LEMA PUEYO, *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona*, doc. 88.

99. A. DURÁN GUDIOL, *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, doc. 241.